

RESOLUCIÓN NÚMERO 117 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**“Por la cual se autoriza el registro de un (1) ejemplar canino”****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN****CONSIDERANDO**

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, estatuto orgánico del Distrito Capital, dispone que son atribuciones de los Alcaldes Locales, entre otras, la siguiente:

“1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

(...)

13. Ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución, la Ley los acuerdos distritales y los Decretos del Alcalde Mayor.”

Que la facultad para otorgar el permiso y realizar la inscripción la tiene el Alcalde Local conforme al Acuerdo 036 de 1999, reglamentado mediante la Resolución No. 1644 de 2000 de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que en relación con la tenencia de animales domésticos, el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, modificado por la Ley 2054 del 3 de septiembre de 2020 en el artículo 1º, el cual Establece que la misma sólo procede respecto de mascotas a las que legalmente se les haya otorgado esa condición, precisando que el ingreso o permanencia de los mismos en cualquier lugar, deberá sujetarse a la reglamentación vigente para su desplazamiento en lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.

Que la misma disposición en comento precisa que no podrán prohibirse el tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos de manejo especial, además irán provisto de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la Ley.

Que por su parte, los administradores de los conjuntos residenciales y de propiedades horizontal, quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia que contraríen las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Copropietarios, la

Continuación Resolución Número 117 del 29 de septiembre de 2020 Página 2 de 6
“Por la cual se autoriza el registro de un (1) canino”

actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código.

Que el artículo 7 de la Ley 2054 de 2020, ordena reemplazar en toda la legislación y normatividad nacional la expresión “perro potencialmente peligroso” o “raza(s) potencialmente peligrosas” por “perro de manejo especial” o “razas de manejo especial”.

Que en el mismo sentido, el artículo 118 de la Ley 1801 de 2016, prevé que en el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado, para los casos de caninos de manejo especial.

Que el artículo 126 *ibidem*, indica que deben considerarse ejemplares caninos de manejo especial aquellos que *i)* hayan tenido episodios de agresiones a personas o le hayan causado la muerte a otros perros, *ii)* han sido adiestrados para el ataque y la defensa, y *iii)* aquellos que pertenecen a alguna de las razas o mezcla de razas previstas por esa norma y las nuevas que el determine el Gobierno Nacional.

Que el artículo 127 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana prevé que el propietario o tenedor de un canino de manejo especial, asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general.

Que por su parte, el artículo 128 de la Ley 1801 de 2016, establece que corresponde a los alcaldes llevar el registro y control de los ejemplares de manejo especial, y para tal efecto indica que su propietario deberá solicitar el respectivo permiso para su tenencia, de manera que el citado registro contenga la siguiente información:

1. Nombre del ejemplar,
2. Identificación y lugar de ubicación del dueño o tenedor,
3. Descripción de sus principales características fenotípicas o rasgos visibles que hagan posible su identificación y,
4. Lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.

Que el aludido precepto establece como requisitos para el registro del animal, que su propietario aporte póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, bienes, o demás animales, el registro de vacunas del ejemplar, y el certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del municipio.

Continuación Resolución Número 117 del 29 de septiembre de 2020 Página 3 de 6
“Por la cual se autoriza el registro de un (1) canino”

Que el artículo 134 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, dispone lo siguiente:

“... **COMPORTAMIENTOS EN LA TENENCIA DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA.** <Artículo modificado en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2054 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos de manejo especial y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

1. <Aparte tachado INEJEQUIBLE> Dejar deambular caninos de manejo especial en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público.

2. Trasladar un ejemplar canino de manejo especial en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.

3. Incumplir las disposiciones establecidas para el albergue de caninos de manejo especial.

4. Importar o establecer centros de crianza de razas de caninos de manejo especial sin estar autorizado para ello.

5. Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier gestión del derecho de propiedad sobre caninos de manejo especial.

6. Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos de manejo especial.

7. Permitir tener o transportar ejemplares caninos de manejo especial a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal.

8. Tener o transportar caninos de manejo especial estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.

9. No contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual por la propiedad o tenencia de ejemplares caninos de manejo especial, una vez el Gobierno nacional expida la reglamentación sobre la materia.

Continuación Resolución Número 117 del 29 de septiembre de 2020 Página 4 de 6
“Por la cual se autoriza el registro de un (1) canino”

PARÁGRAFO 1o. A quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en el presente artículo, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

COMPORTA- MIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MA- NERA GENERAL
Numeral 1	Multa General tipo 2
Numeral 2	Multa General tipo 2
Numeral 3	Multa General tipo 4
Numeral 4	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de la actividad
Numeral 5	Multa General tipo 4
Numeral 6	Multa General tipo 2
Numeral 7	Multa General tipo 2
Numeral 8	Multa General tipo 2
Numeral 9	Multa General tipo 4

PARÁGRAFO 2o. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

PARÁGRAFO 3o. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

PARÁGRAFO 4o. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales...”

Que adicionalmente, la misma norma prevé la obligación de renovación anual del registro, mediante acreditación de los requisitos establecidos para la primera vez, y contempla que dentro de la información que dicha inscripción contenga se anotarán también las multas o medidas correctivas que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal, precisando que una vez registrado el ejemplar, la

Continuación Resolución Número 117 del 29 de septiembre de 2020 **Página 5 de 6**
“Por la cual se autoriza el registro de un (1) canino”

autoridad distrital, municipal o local delegada, expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de Policía respectivas. Que la señora, LINA MARCELA JURADO CHAVES, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.144.039.811 de Cali, actuando como propietaria de una mascota raza BULL TERRIER, mediante oficio 20205110093942 solicita permiso para tenencia del canino catalogado de manejo especial, y aporta la documentación para la obtención del correspondiente permiso con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1801 de julio 29 de 2016.

NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	RAZA	SEXO	COLOR
KISAME	13/01/2013	BULL TERRIER	MACHO	BLANCO

Que la señora LINA MARCELA JURADO CHAVES aporta la siguiente información y documentación requerida:

- Dirección de la propietaria: Calle 104 No. 14-86 apartamento 207 Edificio Los Saucos, Barrio Chicó Norte.
- Fotocopia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 0650593-4, expedida por SURA vigente del 30-08-20 al 30-08-21.
- Fotocopia del carné de vacunas vigentes.
- Acta de verificación sanitaria de caninos de manejo especial No. EZ16N 000887 del 15-08-20, en el que consta las características fenotípicas del ejemplar y que cumple las condiciones de salud.

Que los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen la condición de funcionarios revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política, conforme lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del decreto 1421 de 1993; atribuciones que implican autonomía administrativa en el ámbito de su jurisdicción, que se ejerce con arreglo a los principios de coordinación y subordinación en relación con las competencias del Alcalde Mayor, y de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 1801 de 2016, cuentan con competencia para registrar caninos de manejo especial y conceder permiso para poseer esta clase de perros.

Que verificada la información presentada por la señora LINA MARCELA JURADO CHAVES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.039.811 de Cali, se considera procedente autorizar el registro del canino, conforme la información registrada en la respectiva solicitud, relacionada en el cuadro señalado en párrafos precedentes, por acreditar los requisitos por el ya citado artículo 128 de la Ley 1801 de 2016.

Continuación Resolución Número 117 del 29 de septiembre de 2020 Página 6 de 6
“Por la cual se autoriza el registro de un (1) canino”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del siguiente canino conforme la información presentada en la respectiva solicitud por su propietaria LINA MARCELA JURADO CHAVES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.039.811 de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia:

NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	RAZA	SEXO	COLOR
KISAME	13/01/2013	BULL TERRIER	MACHO	BLANCO

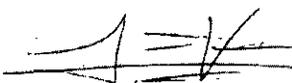
ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo expuesto en el numeral anterior, se le otorga permiso a la señora LINA MARCELA JURADO CHAVES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.039.811 de Cali, para poseer el canino a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la señora LINA MARCELA JURADO CHAVES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.039.811 de Cali, en su condición de propietaria del canino registrado, que deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1801 de 2016, la Ley 2054 de 2020 y demás disposiciones vigentes contenidas en la parte resolutive de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición por el término de un (1) año.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

*Proyectó: Lorena Díaz Martín - Abogada Contratista - Área de Gestión Política y Jurídica
Revisó y aprobó: Carlos Arturo López Ospina - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (L)
Revisó y aprobó: René A. Gutiérrez Rocha - Asesor del Despacho*

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.